

DICTAMEN 2/2017

Del Consejo Económico y Social de Canarias

sobre el

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021

Proyecto de Dictamen preceptivo, solicitado por el Gobierno con fecha 1 de junio de 2017 por el procedimiento ordinario

Aprobado por el Pleno del Consejo en la sesión de trabajo de fecha 24 de Julio de 2017

DICTAMEN 2/2017

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS

sobre el

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021

Preceptivo, solicitado por el Gobierno de Canarias por el trámite ordinario

Sumario

I. ANTECEDENTES	5
II. CONTENIDO DEL PLAN ESTADÍSTICO DE CANARIAS 2017-2021.....	7
1. Estructura y finalidad del texto sobre el que se dictamina	7
2. Contenido del Proyecto de Decreto	7
III. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE PLAN ESTADÍSTICO DE CANARIAS 2017-2021.....	10
1. Observaciones de carácter previo.	10
1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo	10
1.2. Acerca del contenido del Informe Justificativo del ISTAC.....	10
1.3. Sobre el contenido del Proyecto de Dictamen.....	10
2. Observaciones de carácter general	14
3. Observaciones de carácter particular	15
3.1. Respecto del Anexo I, directrices del Plan Estadístico de Canarias	15
3.2. Respecto del Anexo II, líneas estratégicas del Plan Estadístico de Canarias.....	16
3.3. Respecto del Anexo III, relación de las operaciones estadísticas del Plan	17
3.4. Respecto del Anexo IV, aspectos esenciales de las operaciones estadísticas del Plan	18
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	20

Dictamen 2/2017 del CES, preceptivo, solicitado por el Gobierno,
sobre el

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo por la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, previa tramitación de la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, y de conformidad con el procedimiento establecido en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento (Decreto 312/1993, de 10 de diciembre)*, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba por **unanimidad**, en la sesión de trabajo celebrada el **día 24 de julio de 2017**, con los requisitos que establece el artículo 10.1.c) de la precitada *Ley 1/1992, de 27 de abril*, con la redacción dada por la *Disposición Final Segunda de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, el siguiente,

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El día 1 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo la **solicitud de dictamen, preceptivo previo**, firmada por la Presidencia del Gobierno, por el **procedimiento ordinario**, sobre el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.a) y 5 de la Ley citada.

Conforme a lo dispuesto en los *artículos 4.2 a) y 5.3*, de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, el dictamen habrá de ser emitido en el **plazo de un mes**, contado desde la recepción de la petición de Dictamen.

2. En relación a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la misma *Ley 1/1992*, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente **documentación**:
 - *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*.
 - *Borrador del Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, dividido en cinco Anexos.
 - *Informe Justificativo del Instituto Canario de Estadística (ISTAC) sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*.
3. Conforme a las previsiones que se establecen en el artículo 28.4 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social*, se acuerda remitir la solicitud del dictamen previo y sus antecedentes a la **Comisión Permanente de Trabajo de Desarrollo Regional y Planificación Económica**, para la preparación del Proyecto de Dictamen y su posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.

4. La Comisión competente celebró sesiones de trabajo los días 27 de junio y 14 de julio de 2017. Finalmente, en la última de las sesiones señaladas, la Comisión Permanente, dándose las exigencias legales y reglamentarias, **aprueba por unanimidad el Proyecto de Dictamen preceptivo** para la posterior valoración y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.
5. Finalmente el Pleno del CES, en la sesión de trabajo celebrada el día 24 de julio de 2017, aprueba por unanimidad el Dictamen preceptivo, para su remisión a la Presidencia del Gobierno.

II. CONTENIDO DEL PLAN ESTADÍSTICO DE CANARIAS 2017-2021

1. Estructura y finalidad del texto sobre el que se dictamina

El Proyecto de Decreto que se dictamina está estructurado en dos disposiciones.

La primera aprueba el *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, acompañado de los siguientes Anexos:

1. Anexo I. Directrices del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*.
2. Anexo II. Líneas estratégicas del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*.
3. Anexo III. Relación de las operaciones estadísticas del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* a diseñar, elaborar o difundir durante su periodo de vigencia.
4. Anexo IV. Aspectos esenciales de cada una de las operaciones estadísticas del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* a diseñar, elaborar o difundir durante su periodo de vigencia.
5. Anexo V. Relación de operaciones estadísticas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y el desarrollo económico, en cumplimiento con el artículo 33 de la *Ley canaria 12/2014 de transparencia y de acceso a la información pública*.

La segunda disposición establece que el *Plan Estadístico de Canarias* iniciará sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

El Proyecto de Decreto tiene por finalidad planificar la actividad estadística pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la aprobación del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, el instrumento principal de planificación de la actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Contenido del Proyecto de Decreto

La *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias* establece en su artículo 26 que el Plan Estadístico de Canarias es el instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por su parte el artículo 27 de la citada Ley, modificado por *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, establece que corresponde al Instituto Canario de Estadística (ISTAC) la elaboración del Proyecto del Plan Estadístico de Canarias, y su aprobación se llevará a cabo mediante Decreto del Gobierno, publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

El Plan Estadístico de Canarias es un documento dinámico que recoge las operaciones estadísticas que se iniciarán durante su vigencia, los fines y descripción de las mismas y los organismos o entidades que deben intervenir en su elaboración.

La Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística, con fecha 26 de abril de 2016, aprobó las directrices para la elaboración del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, y con fecha 10 de marzo de 2017, aprobó la propuesta del Proyecto del Plan Estadístico de Canarias 2017-2021 que ahora analizamos.

Dichas *Directrices para la elaboración del Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, incluidas en el Anexo I, son las siguientes:

Primera.- Definiciones, que incluye el significado de una serie de conceptos estadísticos, a efectos del desarrollo del Plan Estadístico de Canarias y de los Programas Estadísticos Anuales.

Segunda.- Singularidad y pertinencia, indicando que se atenderá, en el desarrollo del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* y sus Programas Estadísticos Anuales, a las singularidades territoriales, ambientales, demográficas, sociales, económicas y fiscales de la C.A.C., y a las necesidades de información requeridas por las Administraciones Públicas, empleándose la isla como unidad básica de análisis territorial, siempre que fuese científica y económicamente viable.

Tercera.- Vigencia, estableciendo una vigencia para el Plan de 5 años, prorrogables.

Cuarta.- Programas Estadísticos Anuales, con la descripción del contenido mínimo para la elaboración de los mismos.

Quinta.- Actualización, indicando que la actualización del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* se realizará a través de los Programas Estadísticos Anuales, y estableciendo sus condiciones.

Sexta.- Eficacia, en el desarrollo del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, mediante una previsión adecuada de recursos y el uso eficaz de los mismos para obtener la información necesaria con la calidad requerida por los usuarios al menor coste posible, estableciendo una serie de directrices para ello.

Séptima.- Calidad, indicando que, con la finalidad de garantizar la confianza de la población en las estadísticas de interés de Canarias, las operaciones estadísticas recogidas en el *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* se diseñarán, elaborarán y difundirán de acuerdo con los principios rectores regulados en la *Ley 1/1991 de Estadística de la C.A.C.*, con los criterios de calidad establecidos en el *Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea*, y con el *Código de Buenas Prácticas de las Estadística Europeas* aprobado por mandato del artículo 11 del citado Reglamento.

Octava.- Seguimiento, mediante la evaluación por la Comisión Ejecutiva del Instituto Canario de Estadística (ISTAC) del grado de ejecución del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, a partir del grado de ejecución de los Programas Estadísticos Anuales que lo desarrollen, cuyo informe elevará anualmente la Dirección del Instituto Canario de Estadística a la Comisión Ejecutiva.

Por su parte, las ***Líneas estratégicas del Plan Estadístico de Canarias 2017-2021***, incluidas en el **Anexo II**, son las siguientes:

ENTORNO INSTITUCIONAL

Línea 1. Coordinación y cooperación institucional en el desarrollo del Plan Estadístico de Canarias 2017-2021

Directriz 1.1. Coordinación de procedimientos y actuaciones dentro de un marco único de calidad

Línea 2. Sistema de gestión de la planificación estadística

Directriz 2.1. Gestión de la planificación, integrada en el modelo general de información estadística

Directriz 2.2. Planificación, gestión y evaluación de costes de las operaciones estadísticas

PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

Línea 3. Marco común de procesos estadísticos eficientes y robustos

Directriz 3.1. Modelo general de procesos estadísticos

Directriz 3.2. Documentación y normalización semántica de los datos

Directriz 3.3. Dato único

Directriz 3.4. Infraestructura común de datos y metadatos estadísticos de Canarias

Línea 4. Eficiencia, reducción de carga y estimación en pequeños dominios mediante el uso de nuevas fuentes de datos, integración de fuentes y métodos estadísticos avanzados

Directriz 4.1. Uso de fuentes administrativas y fuentes Big Data públicas o privadas

Directriz 4.2. Integración de fuentes de datos, estadísticas multifuentes y sistema de datos integrados

Directriz 4.3. Métodos estadísticos avanzados para la estimación en pequeños dominios

COMUNICACIÓN ESTADÍSTICA

Línea 5. Datos abiertos, relevantes y con sello de calidad

Directriz 5.1. Identificar las necesidades de los usuarios y cooperación con las partes interesadas

Directriz 5.2. Difusión interoperable de datos abiertos enlazados y adecuadamente documentados

Directriz 5.3. Marca Estadística Pública Canaria

Se incluye en el **Anexo III** la **relación de las operaciones estadísticas** del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* a diseñar, elaborar o difundir durante su periodo de vigencia.

El **Anexo IV** recoge los **aspectos esenciales** de cada una de dichas operaciones estadísticas del Plan.

Finalmente, el **Anexo V** incluye la **relación de operaciones estadísticas de evaluación** de la calidad de los servicios públicos y el desarrollo económico, en cumplimiento con el artículo 33 de la *Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública*.

III. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DE PLAN ESTADÍSTICO DE CANARIAS

1. Observaciones de carácter previo

1.1. Aspectos formales de la solicitud de dictamen preceptivo previo

La solicitud de dictamen al Consejo Económico y Social se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4.2.a) y 5.1 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*. Se produce con acompañamiento del expediente tramitado, al efecto, por la Consejería de Hacienda, sobre el *Proyecto de Decreto de Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*.

En relación al momento en que se solicita del Consejo sus dictámenes preceptivos, y esta es una posición reiterada desde el mismo, se hace coincidir dicha solicitud con la simultánea participación y presencia en el procedimiento de configuración de la norma de otras instituciones, administraciones, entidades, órganos, asociaciones y particulares que deben (o quieren) informar sobre la iniciativa de que se trate, lo que sitúa la participación del CES en momentos ciertamente muy preliminares y con escasa posibilidad, por ello mismo, de advertir sobre los contenidos definitivos y los efectos de la iniciativa normativa que se dictamina.

Sería razonable, por ello, que el CES se pronunciara sobre un avance de proyecto de norma, concluido también el proceso previo de participación ciudadana, si así se exigiera, dejando constancia de ello y de sus resultados, circunstancias que habrían de reflejarse en la *Lista de Evaluación*, por medio del correspondiente *Informe de Participación Ciudadana*, con indicación igualmente de los mecanismos de participación que han sido utilizados y el análisis de las aportaciones recibidas.

En definitiva, desde el punto de vista formal, los efectos que para la eficaz participación del Consejo tiene el hecho de solicitar su preceptivo dictamen, a la vez y simultáneamente a otros procesos participativo (de audiencia, de consulta pública previa y/o de información pública), sin que se determinen los efectos que sobre la norma proyectada tienen informes económicos y presupuestarios, o cual es el resultado final, en su caso, de eventuales observaciones en materia de competencias y de cooperación o coordinación administrativa, sitúa, tal y como se señaló anteriormente, la participación del Consejo en momentos más próximos al terreno de las actuaciones preliminares previas que al de la expresión de la voluntad del Gobierno, en relación a los propósitos, fundamentos y objetivos de la iniciativa objeto de dictamen.

1.2. Acerca del contenido del Informe Justificativo del ISTAC

El *Informe Justificativo del Instituto Canario de Estadística (ISTAC) sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2017-2021*, aborda cinco apartados para informar el Proyecto de Decreto:

- a) Justificación: presenta el marco normativo que contextualiza al Plan Estadístico.
- b) Análisis: describe la estructura del Proyecto de Decreto, con sus anexos.
- c) Memoria Económica: anota los impactos del PEC: económico, financiero, presupuestario, planificación, recursos humanos, organización, cargas económicas y costes sociales.

- d) Políticas Transversales: relaciona posibles impactos en políticas públicas, género y empresarial.
- e) Participación Ciudadana: detalla la apertura de un proceso participativo en la elaboración del PEC.

En dicho informe se afirma que al carecer el Proyecto de Decreto de "naturaleza reglamentaria", no es de aplicación el *Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.*

Sin embargo, conforme al *Acuerdo de Gobierno de 12 de enero de 2001, relativo a la elaboración de los Planes y Programas Sectoriales*, en el que se establece el contenido mínimo que debe contener todo esfuerzo de programación, no consta que se haga referencia en este avance de Plan Estadístico de Canarias a la coherencia de éste con otros planes o programas nacionales, regionales o insulares y con los criterios que sobre desarrollo sostenible dicte el Gobierno. En éste y otros aspectos, el Informe Justificativo es impreciso y, a veces, poco útil, en cuanto que no justifica por qué la CAC invierte en un PEC.

Particular relevancia para el CES tiene el hecho de que no se realiza mención alguna a la necesaria e imprescindible ficha financiera o soporte financiero de la programación que se analiza, exigible y fundamento mismo del proyecto de Plan que se dictamina, que ha de incluir la dotación presupuestaria, las fuentes de financiación y el marco temporal de asignación de estos recursos para su ejecución.

Se desconoce también la Memoria Económica y el informe sobre la viabilidad presupuestaria de la Consejería de Hacienda, sobre la adecuación de la, inexistente, ficha financiera del avance de Proyecto de Plan al escenario presupuestario plurianual a que se refiere. En este sentido, cabe recordar lo exigido por el apartado 3 del Anexo del, reiterado, *Acuerdo de Gobierno de 12 de enero de 2001*, que señala: "*los documentos en que se plasme la propuesta deberán incorporar los elementos requeridos, debiendo acompañarse de los informes preceptivos previos, entre los que se incluirá, necesariamente, el de viabilidad presupuestaria*".

En relación a este preliminar avance de *Proyecto de Decreto del Plan Estadístico de Canarias*, no consta la valoración que por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, en el ejercicio de sus funciones y previo el correspondiente informe de la Oficina Presupuestaria que corresponda, se hace sobre el escenario de aumento o disminución de los ingresos y gastos públicos, sobre su compatibilidad con el plan presupuestario y escenarios plurianuales acordados, o en relación a su adecuación a las exigencias de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con la normativa aplicable.

Desconoce igualmente el CES eventuales pronunciamientos de los Departamentos del Gobierno sobre sus contenidos y ámbitos competenciales.

Con estas consideraciones, desde el CES se quiere destacar que, por una parte, la ausencia de los antecedentes señalados sitúan al proyecto de Plan objeto de dictamen, y en los términos en que se da a conocer al Consejo, en momentos preliminares y, en consecuencia, más situados en la fase de las actuaciones administrativas previas que en aquel otro momento en el que se expresa la voluntad del Gobierno por asumir, en términos de oportunidad, la conveniencia y el acierto en la configuración de dicho Plan.

Considera el CES que la atención debida al cumplimiento de los requisitos formales y materiales que, desde el punto de vista procedimental, han de seguirse para su participación en los procesos de definición de planes y programas de actuación públicos, constituyen garantías de la propia eficacia de la actividad consultiva del Consejo y, en particular, en lo que concierne a la participación de los agentes económicos y sociales con presencia en el CES a la hora emitir informe previo, tal y como dispone el artículo 4.2a), de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, de creación del Consejo*.

No obstante lo anterior, no se aporta, entre la documentación remitida con la petición de dictamen, la preceptiva certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptando la petición de dictamen al CES, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias*, aprobado por el *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre*.

En relación a esta omisión, es reiterada la posición del Consejo que señala que la utilización, en el trámite de solicitud de dictamen, de la vía incluida en el artículo 5.1 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril, de creación del Consejo Económico y Social*, en la redacción dada por el artículo 13 de la *Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que excusa de la previa toma en consideración por el Gobierno de las iniciativas sobre las que se dictamina, cuando así lo haya interesado cualquiera de sus miembros, cuando se trata de proyecto de programas o planes, sectoriales o generales, como es el caso presente, aleja los pronunciamientos del Consejo del momento en que el Gobierno expresa su “voluntad política” respecto de tales iniciativas, sobre todo si tenemos en cuenta la omisión, también, de entre los antecedentes que acompañan a la petición de dictamen, de otra información y documentación complementaria.

1.3. Sobre el contenido del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto que se informa, relativo a la aprobación del *Plan Estadístico de Canarias para el periodo 2017-2021*, se sustenta en la modificación de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística en la Comunidad Autónoma de Canarias*, operada por la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*. La citada modificación afecta a la elaboración, aprobación y seguimiento del Plan. El contenido mínimo del Plan se encuentra definido en el artículo 26 de la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias* que es bastante genérico, centrándose en las estadísticas que se iniciaran en el periodo, objeto del Plan, los fines perseguidos, una descripción del contenido y los organismos intervinientes. En el caso que nos ocupa el contenido del Plan parece sujetarse a los requerimientos mínimos, si bien y en el *Anteproyecto de Ley Estadística de la CAC*, que se encuentra en trámite, el contenido que se exige de los planes es más prolijo, requiriendo más elementos que los contemplados en el Plan Estadístico que aquí se dictamina.

El *Anteproyecto de Ley Estadística de la CAC* contiene una Disposición Transitoria para dar continuidad al Plan Estadístico que se encuentre aprobado en el momento que entre en vigor el citado anteproyecto. Por ello, se entiende que el Plan que se presenta debería estar estructurado conforme dispone el artículo 40 del *Anteproyecto de Ley Estadística*, entre otras cuestiones para no vincular una futura norma, que nace por obsolescencia de la actual Ley Estadística.

El Proyecto de Decreto que se dictamina incorpora un Anexo I denominado *Directrices del Plan Estadístico de Canarias* que, en opinión de este Consejo, debería formar parte del texto articulado del Proyecto de Decreto, ya que contiene disposiciones relevantes para el desarrollo del Plan.

El Proyecto de Decreto dictaminado no hace referencia alguna, en el texto articulado, a la obligación y necesidad de someterse a los presupuestos anuales que se aprueben a tal fin. Así mismo no establece criterios de selección para el caso que en el desarrollo de la actividad estadística, por razones de índole presupuestaria, no sea factible la realización de algunas operaciones estadísticas y se haga necesaria la modificación de la programación de la actividad.

2. Observaciones de carácter general

El PEC es el principal instrumento de ordenación y sistematización de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias. El CES, en su anterior *Dictamen 1/2017 sobre el Anteproyecto de Ley de Estadística de Canarias*, destaca la importancia de la actividad estadística para el mejor conocimiento de la realidad territorial, económica, laboral y social de Canarias, que permita a su ciudadanía, empresas, organizaciones e instituciones disponer de datos para observar, analizar y predecir su comportamiento y poder elaborar y debatir propuestas y tomas de decisiones fundamentadas, atribuyéndole también el carácter de herramienta fundamental para la toma de decisiones y para la elaboración de otros Planes como el *Plan de Desarrollo Económico de Canarias*, respondiendo a una sociedad que demanda información estadística de calidad, con mayor desagregación territorial y una puntualidad temporal creciente.

Desde la entrada en vigor de la vigente *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias*, hasta el momento actual, no ha tenido lugar la aprobación de ningún Plan Estadístico, acudiéndose a la vía prevista en el artículo 28 de la actual *Ley 1/1991*: "... el Gobierno de Canarias podrá disponer la elaboración de estadísticas no incluidas en el Plan de Estadísticas de Canarias cuando, apreciada su urgencia o necesidad, no resultase operativa la modificación de aquél".

Para superar este incumplimiento se ha aprobado por el Gobierno una serie de Decretos por los que se dispone la elaboración de determinadas estadísticas en el ámbito de la C.A.C.:

- Decreto 97/1995, de 26 de abril.
- Decreto 325/1995, de 10 de noviembre.
- Decreto 193/2000, de 2 de octubre.
- Decreto 66/2005, de 26 de abril.
- Decreto 145/2007, de 24 de mayo.

También, el 24/01/2007 tuvo entrada en el Parlamento de Canarias un *Proyecto de Ley por la que se aprueba el Plan Estadístico de Canarias 2007-2010 y se modifica la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias* (el 6L/PL-0031), que caducó el 28/05/2007.

Mediante la *Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias*, se modifica la *Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la C.A.C.*, y con respecto al Plan Estadístico (que antes tenía que ser aprobado por el Parlamento de Canarias), se determinó que su aprobación se llevará a cabo mediante Decreto del Gobierno. En opinión del Consejo, tal medida elimina el debate parlamentario que lo enriquezca y le otorgue la representatividad y el consenso necesarios para que sea un instrumento útil para Canarias, sugiriendo que el Plan sea aprobado mediante Ley por el Parlamento de Canarias.

3. Observaciones de carácter particular

3.1. Respecto del Anexo I, directrices del Plan Estadístico de Canarias

Sobre la Directriz Segunda (Singularidad y pertinencia) el CES estima que se debería precisar los criterios de inclusión de las actividades ordenadas en el Plan y en sus Programas Estadísticos Anuales, atendiendo también a las necesidades de información de otros usuarios y demandantes de información estadística (empresas, organizaciones, instituciones, etc.).

En cuanto a la Directriz Cuarta (Programas Estadísticos Anuales), debería hacerse mención a quién propone los Programas Estadísticos, considerando el CES que debería ser la Comisión Ejecutiva del ISTAC (en el futuro, el Comité de Estadística).

Respecto a la Directriz Quinta (Actualización del Plan), no se establece a criterio de quién se apreciará la existencia de circunstancias no previstas, por lo que el CES sugiere se incluya en la redacción de esta directriz la referencia a la Comisión Ejecutiva del ISTAC (en el futuro, el Comité de Estadística), la que aprecie de forma razonada la necesidad de la actualización y modificación del Plan durante su vigencia. Teniendo en cuenta la posibilidad de que el Gobierno pueda incluir actividades estadísticas nuevas y añadidas al PEC, el CES opina que debería contar tal incorporación de nuevas estadísticas con la valoración previa de la Comisión Ejecutiva del ISTAC (en el futuro, el Comité de Estadística). En cualquier caso, se debe fijar los criterios de inclusión de operaciones estadísticas en el PEC y sus respectivos Programas Anuales.

En cuanto a la Directriz Octava (Seguimiento) llama la atención al Consejo la escasa referencia a los mecanismos, instrumentos e indicadores de seguimiento y evaluación de la programación, así como a los responsables de dichas actividades. La Directriz Octava regula los informes del grado de ejecución del Plan y de los Programas Anuales, recomendando el Consejo que con carácter anual se tenga conocimiento también de los recursos existentes y de las actuaciones para su adaptación y mejora, la coordinación de los organismos intervinientes, los logros alcanzados y su impacto en la sociedad, el coste-beneficio-calidad del Plan, la perspectiva de género, la previsión de incorporación al Programa Estadístico del año siguiente, como elementos del contenido de los informes y memorias evaluativas.

También, sugiere el Consejo realizar una evaluación y un seguimiento de los usos actuales y potenciales de la información estadística difundida con el fin de que los canales, infraestructuras, productos y servicios se orienten hacia las demandas del conjunto de la sociedad, y considerando también otras necesidades, como las derivadas del entorno geo-estratégico de nuestra comunidad. Este análisis sobre la utilización de la información estadística habrá de realizarse de forma bienal y segmentada según los distintos perfiles de usuarios, diferenciando las administraciones públicas, las empresas, los investigadores, los docentes, los agentes económicos y sociales, los medios de comunicación y la ciudadanía, entre otros posibles.

Las directrices del PEC no plantean el coste de las operaciones estadísticas. Opina el Consejo que las estadísticas deben ser públicas y gratuitas, conllevando a una mayor previsión de los costes tanto de este Plan como de los Programas Estadísticos Anuales, para que con criterios de eficiencia y calidad se ajusten al Presupuesto que se asigne en virtud de la información de costes suministrada, sin perjuicio de las puntuales asignaciones derivadas de estudios o informes que de carácter extraordinario se elaboren.

3.2. Respecto del Anexo II, líneas estratégicas del Plan Estadístico de Canarias

Sobre la Línea Estratégica 1 (Coordinación y cooperación institucional), en opinión del Consejo, la existencia de una significativa cantidad de unidades dentro de la Administración Autonómica que elaboran estadísticas, plantea la necesidad de determinar con precisión cuáles son los servicios estadísticos de la CAC. También, seguir profundizando en la colaboración y coordinación con todas las entidades que elaboran estadísticas, lo que incide sobre el eficiente funcionamiento del sistema, requiriendo la potenciación y optimización de los recursos disponibles, la mejora del intercambio de datos entre servicios estadísticos y la armonización de las estadísticas propias con las estadísticas nacionales, las europeas y las internacionales.

El CES considera necesario hacer un mayor esfuerzo para conseguir el cumplimiento efectivo de las normas técnicas referidas a metodologías, identificadores comunes en ficheros administrativos, criterios de acceso a los datos y de difusión de resultados.

Sobre la Línea Estratégica 3 (Marco común de procesos estadísticos), el CES valora positivamente la orientación del PEC hacia una infraestructura central (eDatos) que integra datos, tratamientos y servicios de la estadística pública canaria, fomentando el uso compartido de herramientas de producción estadística.

Sobre la Línea Estratégica 4 (Eficiencia de la producción estadística), sugiere el Consejo que el ISTAC debe mejorar los procesos actuales de producción estadística en la CAC, con el incremento del aprovechamiento de la información existente tanto en el sector público como en el privado, el acceso a bases de datos masivos (big data), el control y la reducción de la carga de repuesta de los informantes, la mayor utilización y explotación estadísticas de fuentes administrativas, el tratamiento específico de los microdatos referidos a Canarias de las operaciones estadísticas estatales (con una ampliación razonable del tamaño muestral), la georreferenciación de la información estadística, entre otras actuaciones.

El estudio del volumen de producción estadística según las tipologías de las operaciones estadísticas (encuestas, censos, registros administrativos, etc.), junto a una adecuada planificación temporal, contribuirían a una mejora de la eficiencia de los recursos del ISTAC.

Sobre la Línea Estratégica 5 (Comunicación estadística), el Consejo propone que el sistema articule una adecuada estrategia de comunicación, garantizando una correcta información y comunicación de sus objetivos, acciones y resultados a los usuarios y al conjunto de la sociedad. Dicha política comunicativa implica, también, establecer los mecanismos necesarios para conocer y analizar las necesidades de los usuarios midiendo el uso y la valoración de las estadísticas.

En la política de difusión estadística, Internet ocupa un canal de difusión destacado de la actividad estadística y de sus resultados. Valora el CES la limitación de no disponer en la actualidad de un Web único que facilite el acceso a toda la información producida por el sistema estadístico canario, con un formato homogéneo y manejable y favorecedor de la reutilización de la información por parte de los usuarios. Desde tal Sitio Web tendría que realizarse una pro-activa política de difusión de los resultados estadísticos producidos.

Considerando la información estadística como un bien público y gratuito, y en la perspectiva de esta reutilización de la información estadística, valora el Consejo que la

prestación de servicios de explotación de datos estadísticos no debería implicar el funcionamiento del ISTAC como una entidad comercializadora de información, en competencia con las empresas privadas del sector. Se deberá fijar precios sobre aquellas explotaciones y estudios estadísticos a requerimiento de parte interesada.

3.3. Respetto del Anexo III, relación de las operaciones estadísticas del Plan

El Anexo III del Proyecto de decreto incluye la relación de las operaciones estadísticas del *Plan Estadístico de Canarias 2017-2021* a diseñar, elaborar o difundir durante su periodo de vigencia. Así mismo, el Anexo IV recoge los aspectos esenciales de cada una de dichas operaciones estadísticas del Plan, en formato de ficha descriptiva. El Consejo sugiere informatizar dicho inventario con formato de base de datos o catálogo digital accesible a los usuarios, permitiendo hacer búsquedas de actividades estadísticas según varios criterios e, incluso, obtener cómputos sobre las mismas.

En cualquier caso, dicha ficha de operación estadística, en opinión del Consejo, es susceptible de ser mejorada; en tal sentido, el CES recomienda mejorar los contenidos de algunos campos de información, como es el caso de “organismos intervinientes”, del todo confuso, y los valores de categorías de otros (ámbito territorial, periodo temporal, etc.), así como la inclusión de otros campos de interés y utilidad: población-objetivo, tipo de actividad, forma de recogida de los datos, fuente originaria de la información, colaboración institucional, calendario de elaboración y difusión y estimación presupuestaria.

Por error de transcripción, habría que incluir en el Anexo III la operación C00043A Recopilación de Estadísticas sobre el Agua, que se recoge en el Anexo IV, en el tema 010.020 referido a Medioambiente, contabilizando así un total de 267 operaciones estadísticas.

El CES recomienda la asunción por parte del ISTAC de las siguientes sugerencias:

1. La elaboración con periodicidad anual del Marco Input-Output de Canarias, garantizando que se proporcione de manera efectiva los indicadores para el seguimiento y la evaluación de numerosas políticas públicas y medición de impactos y efectos indirectos con carácter anual.
2. La desagregación, como mínimo, por ramas de actividad de la Contabilidad Trimestral de Canarias, de modo que sea igual o superior al desglose A10 derivado de la *Clasificación NACE Revisión 2*, según lo especificado en el *Reglamento (UE) 715/2010 de la Comisión de 10/08/2010*.
3. La selección de Indicadores de Competitividad para las principales ramas de actividad económica, que permita un seguimiento de su evaluación y de su comparación con otros ámbitos territoriales (CCAA, España, Regiones Europeas, Europa, RUPs).
4. La presentación de los precios según islas y según el cultivo en la Encuesta de Precios de las Tierras de Uso Agrario, para analizar la evolución de los precios en suelo rural teniendo en cuenta el riesgo del cultivo que en el mismo se desarrolla, facilitando la labor de valoración del suelo en situación básica de rural porque se proporcionaría información según isla, localidad y tipo de cultivo.
5. La publicación de la Estadística de Recaudación desagregada por partidas del AIEM, que permita tener una valoración más exhaustiva del incentivo.

6. La elaboración con periodicidad mensual y de series temporales amplias de la Estadística de Recaudación del Impuesto sobre Labores del Tabaco y de la Estadística de Recaudación del Impuesto sobre Combustibles derivados del Petróleo.
7. La actualización de la Cuenta Satélite del Turismo de Canarias (con periodicidad cuatrienal), la elaboración de un Censo de Viviendas Vacacionales (a partir de los registros oficiales de los Cabildos) y la realización de un indicador de evolución de los precios medios de alquiler de viviendas en zonas turísticas, diferenciando entre alquiler vacacional, arrendamiento urbano, etc.
8. La elaboración con periodicidad semestral de la Estadística de Recaudación del IGIC, en cuanto tributo que ofrece un buen indicador de la realidad del consumo en las Islas.
8. La mejora de las estadísticas laborales, especialmente las referidas a la Estadística de Convenios Colectivos, la Estadística de Elecciones Sindicales, la Encuesta de Salud Laboral y Condiciones de Trabajo, la Estadística de Formación Profesional para el Empleo y la Encuesta sobre la Situación de la Juventud en Canarias.
9. La inclusión de una cuenta satélite de protección social en términos SEEPROS que amplíe la información de las estadísticas de protección social, en unos momentos de crisis como los actuales.
10. La mejora de las estadísticas del mercado inmobiliario, como la relativa a la información de los flujos y de los stocks (qué se construye y dónde) en la Estadística de Valor Tasado de la Vivienda, del stock de casas sin vender, la proporción de vivienda principal y secundaria, el mercado de alquiler, la localización de la demanda y la oferta, etc. El valor tasado tiene mucho que ver con la finalidad financiera. Sin embargo, en el ámbito de las Administraciones Públicas, y a efectos de responsabilidad patrimonial y de expropiación, se hace necesario contar con una base de microdatos como mínimo regional que proporcione valores (precios de venta, que no valor ofertado) de las viviendas, localización, tipología, etc., que permita no sólo estimar la función de demanda de la vivienda en Canarias sino evaluar de forma precisa la indemnización cuando así fuera necesario.
11. La inclusión en la Recopilación de Estadísticas sobre los Residuos de los diferentes tipos de residuos, conforme a la clasificación de la normativa vigente, que distingue entre residuos domésticos, comerciales, industriales y peligrosos, incluyendo los residuos que se revalorizan en Canarias.

3.4. Respecto del Anexo IV, aspectos esenciales de las operaciones estadísticas del Plan

El Consejo propone que el ISTAC elabore y actualice un inventario de fuentes de información estadística de titularidad autonómica susceptibles de explotación estadística, incluyendo informaciones procedentes de actuaciones administrativas, de registros administrativos, de sistemas de información y de operaciones de síntesis estadística.

Las estadísticas económicas ocupan más de la mitad del PEC (51,3%), siendo las referidas a la economía sectorial (sector primario, secundario, etc.) el grupo más cuantioso (40,4%). Las estadísticas sociales y demográficas absorben algo más de la cuarta parte del PEC (25,8%), mientras las dedicadas al mercado laboral no llegan a la décima parte (9,0%)

del mismo. Las estadísticas territoriales representan un 6,4% del total. El CES sugiere ampliar, especialmente, las estadísticas territoriales, las sociales y las laborales.

La información insular representa el 21% del total y la municipal el 13,1%. El conjunto formado por la información insular y aquella susceptible de ser presentada a nivel insular (comarcal, municipal e inframunicipal, que representa el 17,6%), alcanza el 38,6% del total del PEC. El Consejo recomienda aumentar, específicamente, la producción de estadísticas de ámbito comarcal, municipal e inframunicipal. El CES recomienda establecer el municipio como la unidad de desagregación territorial mínima de los resultados estadísticos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Consejo Económico y Social valora positivamente el esfuerzo por dotar a nuestra Comunidad de un Plan Estadístico para mejorar el nivel de operatividad del sistema estadístico canario, teniendo en cuenta la importancia de la actividad estadística para el mejor conocimiento de la realidad territorial, ambiental, demográfica, económica, laboral, social, cultural y política-institucional, su papel como instrumento imprescindible para los procesos públicos y privados de toma de decisiones y su impacto en el desarrollo económico y la cohesión social.
2. En opinión del CES, y en lo que concierne a la documentación que acompaña al avance de *Proyecto de Decreto de Plan Estadístico de Canarias*, básicamente ésta no se adapta a las exigencias del *Acuerdo de Gobierno de 12 de enero de 2001, relativo a la elaboración de los Planes y Programas Sectoriales*, en el que se establece el contenido mínimo que debe contener todo esfuerzo de programación.
3. Entiende el Consejo que el *Plan Estadístico de Canarias* que se dictamina debería ser mejorado, estructurándolo conforme dispone el artículo 40 del *Anteproyecto de Ley Estadística*, que se encuentra en trámite, entre otras cuestiones para no vincular una futura norma, que nace por obsolescencia de la actual Ley Estadística, siendo el contenido que se exige de los planes más prolijo por parte del Anteproyecto de Ley, requiriendo más elementos que los contemplados en el Plan Estadístico que aquí se dictamina.
4. En opinión del Consejo, el texto articulado del Proyecto de Decreto tiene que incluir la descripción de lo que se aprueba, al menos las disposiciones relevantes para el desarrollo del Plan, como las directrices del Anexo I, su financiación o los criterios de selección de las operaciones estadísticas y de modificación de la programación, sin tener que remitir a un anexo todo lo que es el PEC.
5. El Consejo es consciente de la dificultad del actual contexto presupuestario y del escenario particularmente complejo desde el punto de vista de la generación de ingresos públicos para financiar los servicios. El CES considera que debería hacerse un mayor esfuerzo en el desarrollo de la información estadística canaria planteando un PEC más ambicioso, mejorando la disponibilidad de información estadística actualizada y desagregada a nivel insular, comarcal y, sobre todo, municipal.
6. En un contexto de contención del gasto público y de exigencia, en consecuencia, de establecer prioridades en la asignación de recursos, la actividad estadística también está sujeta a su necesaria racionalización, por lo que considera el Consejo que el Plan Estadístico y los Programas Estadísticos Anuales deberán identificar claramente las prioridades en la materia, estableciéndose al respecto las convenientes líneas de colaboración entre los agentes del sistema estadístico de la Comunidad Autónoma de Canarias de cara a la explotación de fuentes administrativas y al incremento de la productividad de este tipo de función pública mediante la aplicación de tecnología y su desarrollo.
7. El CES considera que el Plan Estadístico de Canarias debe proporcionar estadísticas en ámbitos claves para los distintos agentes y los diversos grupos del conjunto social. Particularmente, y en cuanto ámbitos materiales de atención preferente, el Consejo recomienda la mejora de la información macroeconómica y microeconómica

intersectorial, la fiscal y la información laboral y social (educación, sanidad, servicios sociales, cultura, etc.), así como la referida a la especificidad ultraperiférica y archipelágica de Canarias en el contexto europeo y de su ubicación en el Atlántico Medio.

8. En opinión del Consejo, la planificación estadística habrá de incluir también operaciones que incluyan estudios y análisis que permitan la profundización en los datos ya obtenidos, y que tengan alcance multisectorial y multidisciplinar.
9. El CES recomienda, en relación a la evaluación del PEC, que se recoja la obligatoriedad de elaboración de una memoria de evaluación final del mismo, aprobada por la Comisión Ejecutiva del ISTAC (en el futuro, el Comité de Estadística).
10. Por último, sin perjuicio de todo lo expuesto, desde el Consejo se hace un llamamiento expreso al estudio y la consideración, en su caso, del conjunto de observaciones que incluye el presente dictamen, con atención especial a las observaciones y propuestas específicas formuladas en las observaciones de carácter particular.

Vº. Bº
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO

Fdo.: Blas Trujillo Oramas

Fdo.: Alberto Mario Pazos Astrar

